

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y NEGOCIOS
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Rancho Flores
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 23 MAR 2018
SELLO:



**CONTRATO NUMERO G-036/2018
LIBRE GESTIÓN 1G18000044**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ANABEL MONTANO PORTILLO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, salvadoreña, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial de **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted], del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2018-030.MAR.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 09 de marzo de 2018, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-036/2018**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro de reactivos e insumos para realizar ensayos de identificación y susceptibilidad antimicrobiana y de levaduras en varios Centros de Atención del ISSS bajo la modalidad de pago según consumo mensual, para realizar identificación y susceptibilidad de bacterias y levaduras de importancia clínica y sus mecanismos de resistencia a los antimicrobianos (Gram Positivo, Gram Negativo) aisladas en muestras de los pacientes que consultan en diferentes Centros de Atención del ISSS, las cuales serán realizadas en los mismos equipos que ya están instalados y funcionando en los Centros de Atención, reduciendo los tiempos de espera, impactando en la oportunidad diagnóstica y tratamiento de las diferentes patologías infecciosas, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **LIBRE GESTIÓN 1G18000044** relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACION Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA Y DE LEVADURAS EN VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para

la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N°	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	120109010	PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE MICROORGANISMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO	C/U	6,347	BIOMERIEUX	USA	\$10.08	\$63,977.76
MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								\$63,977.76

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de siete (07) meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha hasta el día 19 de octubre de 2018. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo ejecución del servicio será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la firma del contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El(los) Administrador(es) del Contrato serán los Jefes de los Laboratorios Clínicos de cada Centro de Atención solicitante quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente

proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) OBLIGACIONES GENERALES:** 1) La contratista deberá estar solventes de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de reactivos e insumos, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 3) El ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. 4) La contratista deberá ser el responsable de coordinar con el propietario de los equipos ya instalados en comodato en los Centros de Atención las intervenciones técnicas y de mantenimiento, incluyendo actualizaciones en el software y todo lo necesario para la ejecución de los ensayos en los equipos ya instalados en comodato en los Centros de Atención y entregar al Administrador del Contrato la calendarización (detallando los servicios a realizar), previa coordinación en días y horas hábiles. 5) La contratista deberá establecer con la propietaria de los equipos ya instalados en comodato en los Centros de Atención la coordinación de la logística para el reporte de asistencia técnica y de mantenimiento las 24 horas del día y durante la vigencia del contrato, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto (no se aceptara realizar llamadas a Call Center). 6) La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, lo estipulado en su oferta, nombre y dirección de los laboratorios o al menos uno encargado del procesamiento temporal de los ensayos. En caso de urgencia del resultado del ensayo, este podrá realizarse en uno de los Laboratorios del ISSS o en el Laboratorio temporal privado, que cuenten con la misma tecnología no excediendo las 48 horas a partir de la notificación que realice el ISSS y de darse esta situación, los costos de los ensayos realizados correrán por parte de la contratista. En caso de superar el periodo de 48 horas la contratista se compromete a proporcionar otro equipo de igual o mejor tecnología. No se aceptaran Laboratorios de la red del Ministerio de Salud Pública (MINSAL). 7) El tiempo para resolver una falla de equipo en comodato (mantenimiento correctivo) será a partir del momento en que ha sido reportado hasta un máximo de dos (2) horas. 8) En caso que el equipo en comodato no sea reparado en el tiempo de respuesta estipulado, la contratista será responsable del traslado y procesamiento de los muestras en el laboratorio más cercano de la Red del ISSS o en el Laboratorio temporal privado, previa solicitud del Administrador del Contrato o del profesional de

Laboratorio. No se cancelarán los costos de los ensayos que estén en proceso al momento de la falla, ni los ensayos que a consecuencia de la falla se deban realizar en otro laboratorio del ISSS. Los resultados deben entregarse en duplicado. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, no se aceptará Laboratorios de la red del Ministerio de Salud Pública (MINSAL). 9) Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes del equipo en comodato, el Administrador del Contrato le notificará a la contratista para que coordine con el propietario de los equipos y deberá cambiarlo por otro equipo similar con el que se cuenta, o de mejor tecnología, que además cumpla con todos los requerimientos contemplados en la Libre Gestión en referencia, en el término máximo de 45 días calendario. Lo expresado en este numeral no exime a la contratista de cumplir lo estipulado en el numeral anterior.

10) Al finalizar cada procedimiento ya sea preventivo o correctivo, la contratista deberá registrarlo en la BITACORA DE MANTENIMIENTO que proporciona el propietario del equipo. Para lo cual el original quedara en el Centro de Atención y la copia se la llevara la contratista. 11) La contratista deberá entregar al Laboratorio el requerimiento mensual de cada Centro de Atención, los paneles/ tarjetas junto al Certificado de Calidad para Producto Terminado emitido por el fabricante, consumibles y todo lo necesario para la realización de los ensayos, los cuales deberán ajustarse a las necesidades de los Centros de Atención del ISSS. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 12) La contratista en coordinación con el Administrador del Contrato podrá realizar inventarios de los paneles/tarjetas proporcionados y de común acuerdo podrán modificar las cantidad mensual de paneles/ tarjetas y sus consumibles. 13) La contratista deberá contar con paneles/tarjetas e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, durante al menos 3 meses según los consumos promedios mensuales. 14) Con base a necesidades de cada Centro de Atención, la contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones acordes a las áreas de microbiología u otras relacionadas. 15) La contratista al finalizar el contrato deberá entregar al Jefe de Laboratorio o Sección, una copia de respaldo en CD/USB, conteniendo la información de todas los ensayos realizados en el período, en formato Excel versión compatible con los equipos Institucionales. 16) Previo a entrega del Acta de Recepción de los reactivos e insumos, la contratista deberá entregar al Jefe de Laboratorio, la información Técnica (inserto) de los paneles/tarjetas entregados para la realización de los ensayos. Los documentos deberán ser presentados en castellano o inglés. 17) La contratista facturará al ISSS los ensayos realizados con base al consolidado mensual de ensayos de cada centro de atención. **II) REDISTRIBUCIÓN DE ENSAYOS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los ensayos ó del monto económico contratado entre los Centros de

Atención, incluidos en la presente contratación, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Laboratorio Clínico y la correspondiente notificación a la contratista. Para efectos de pago facturara el Centro de Atención que cede los ensayos o el monto económico correspondiente. Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la contratista e ISSS. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada; y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá

estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-036/2018** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual,

favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la garantía; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares

de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen, o retraso en la prestación de los servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su

responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien, mala imagen ó retraso en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento; mala imagen o retraso en las prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por

éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA**

SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL-ISSS

[REDACTED]
LICDA. ANABEL MONTANO PORTILLO
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **ANABEL MONTANO PORTILLO**, de [REDACTED] edad, Licenciada en Administración de Empresas, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial de **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria

_____ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de siete meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo el plazo de ejecución del servicio de cuatro meses contados a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como **DIRECTOR GENERAL** y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional



DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **ANABEL MONTANO PORTILLO**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por CARLA BRENES QUESADA, en su calidad de Administrador Único Propietario de **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de Jenny Mejía Hernández, en su calidad de Cónsul General de El Salvador en Costa Rica, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante cuyo instrumento se faculta de manera suficiente a la compareciente para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, la cónsul autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en referencia, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó la señora Carla Brenes Quesada, en su calidad de Administrador Único Propietario de **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: i) Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de Junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo, inscrita en el Registro de Sociedades, que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día veintitrés de Junio de dos mil ocho, al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, en cuyo documento consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la compra, venta y distribución de reactivos químicos y biológicos para laboratorios clínicos e industriales, la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades y la realización de todo acto o actividad permitida por las Leyes; que su administración,

dirección, Representación Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social está confiada a un Administrador Único quien durará en funciones por cinco años; y, ii) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva administración de la sociedad en referencia, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO**, de la que consta la elección y nombramiento de la Ingeniero Carla Brenes Quesada como Administrador Único Propietaria de dicha sociedad para el período de cinco años, con vencimiento al día **once de octubre de dos mil dieciocho**; consecuentemente, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



